

cumplido sus requisitos respectivos para su entrada en vigor.

2. Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Tratado en cualquier momento notificándolo por escrito con un año de antelación a la otra parte contratante.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Tratado.

Hecho en Madrid, a 4 de julio de 1994 por duplicado, en español, inglés y francés, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Por el Reino de España,

Juan Alberto Belloch Julbe,  
Ministro de Justicia e Interior

Por Canadá,

Jean Pierre Juneau,  
Embajador de Canadá

El presente Tratado entrará en vigor el 3 de marzo de 1995, treinta días después de la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose el cumplimiento de sus requisitos respectivos, según se establece en su artículo 23.1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de febrero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

**4808** ENMIENDAS propuestas por Francia al anexo I, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, y al anexo I, apéndice 2, párrafo 49, puestas en circulación por el Secretario general de Naciones Unidas el 30 de diciembre de 1993, del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976).

#### TEXTOS DE LAS DOS ENMIENDAS PROPUESTAS POR FRANCIA AL ANEXO 1 DEL ATP

##### 1. Enmienda al anexo 1, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5.

Tras la enmienda, los nuevos valores para el coeficiente de totalidad de transferencia de calor (coeficiente K) deben señalar:

0,40 W/m<sup>2</sup>K.  
0,70 W/m<sup>2</sup>K.

##### 2. Enmienda al anexo 1, apéndice 2, párrafo 49 del Acuerdo.

Tras la enmienda, el nuevo título del párrafo 49 (a) debe señalar: «equipo refrigerado distinto al equipo con acumuladores eutécticos fijos».

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 30 de diciembre de 1994 de conformidad con lo establecido en el artículo 18 (6) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de febrero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

**4809** CORRECCION de erratas del Convenio Internacional del Café de 1994, hecho en Londres el 30 de marzo de 1994. Aplicación Provisional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1995.

En la publicación del Convenio Internacional del Café de 1994, hecho en Londres el 30 de marzo de 1994. Aplicación Provisional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1995, se han advertido las siguientes erratas:

Página 1227, columna izquierda, artículo 10.2, líneas 3-4, donde dice: «disueto», debe decir: «dispuesto».

Página 1227, columna derecha, artículo 12.1, línea 5, donde dice: «cino», debe decir: «cinco».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4810** ORDEN de 21 de febrero de 1995 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos a cuenta del ejercicio 1995.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, da nueva redacción a los apartados uno, dos y tres del artículo 23 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que regula los tipos de gravamen aplicables, así como al artículo 26 de la misma Ley que establece el régimen de deducciones por inversiones, creación de empleo y gastos de formación profesional. La reforma de este último artículo pretende promover un adecuado desarrollo empresarial mediante el establecimiento de los incentivos necesarios y potenciar una mayor capacitación de los trabajadores. Estas modificaciones se concretan en la creación de una nueva deducción por gastos de formación profesional, en el incremento de la desgravación por inversiones en el extranjero, así como de las inversiones que efectivamente se realicen en determinadas producciones cinematográficas o audiovisuales y en la elevación del límite máximo de las deducciones por inversión a practicar sobre la cuota líquida.

Por otra parte, la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, crea un régimen especial de protección a las pequeñas y medianas empresas que, favoreciendo la creación de las mismas, contribuya a la reactivación económica y la elevación del nivel de empleo, permitiendo una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto para las Sociedades que se constituyan durante 1994 y cumplan determinados requisitos.

De igual forma, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece en su disposición adicional quinta, una bonificación del 95 por 100 sobre la cuota íntegra para aquellas sociedades que se constituyan a partir de la entrada en vigor de dicha Ley y cumplan unos requisitos